

PRORROGA NUMERO 002 DEL 2026, AL CONTRATO PRINCIPAL DE SUMINISTRO No. CDSC20260009 DE 2026 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO JULIO MÉNDEZ BARRENECHE Y LA EMPRESA SERVIQUIRURGICO S.A.S

Entre los suscritos a saber **NORA ELVIRA ANILLO ROMERO**, Mayor de edad, identificada con Cedula de Ciudadanía N.º 45.523.791 De Cartagena (Bolívar), domiciliado y residenciado en la ciudad Santa Marta, obrando en su calidad de Gerente, mediante decreto 470 del 27 de noviembre de 2025 de la **E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO JULIO MENDEZ BARRENECHE**, identificado con el NIT. N.º 891.780.185-2, creado mediante Decreto 377 del 23 de Diciembre de 2005, cuya denominación fue modificada mediante Ordenanza No. 084 del 03 de diciembre de 2018, facultado para contratar de conformidad con los establecido en el Acuerdo 009 de 2015, y demás modificaciones, quien para los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATANTE** por una parte y por la otra **DAVID ANTONIO ANAYA OLIVEROS**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía **No 72273152**, obrando como Representante Legal de la empresa **SERVIQUIRURGICO S.A.S**, identificada con el **NIT. No 901270289-7**, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado suscribir la presente prorroga número 002 de 2026, al principal **CDSC20260009** del 2026, previo los siguientes considerandos: **PRIMERO:** Que se celebró el **CONTRATO DE SUMINISTRO No. CDSC20260009**, cuyo objeto es “**SUMINISTRO DE MATERIAL PARA LA REALIZACIÓN DE ARTROSCOPIAS Y LAPAROSCOPIA A TRAVÉS DEL SERVICIO QUIRÚRGICO DEL. HOSPITAL UNIVERSITARIO JULIO MENDEZ BARRENECHE. EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDOS EN EL ESTUDIO DE NECESIDAD Y LA OFERTA PRESENTADA QUE HACEN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONTRATO.**” **SEGUNDO:** Que El valor del presente contrato será la suma **CIENTO TREINTA Y SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$136.000.000)**. **TERCERO:** El valor del presente contrato será la suma **CIENTO TREINTA Y SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$136.000.000)**, SEGÚN TARIFA CONCRETADA. La forma de pago de manera clara, con avances parciales según el periodo de ejecución. Todo pago debe realizarse previo visto bueno del supervisor del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para el cobro, EL CONTRATISTA debe presentar factura o la cuenta de cobro respectiva, certificación de recibido a entera satisfacción por conducto del supervisor y constancia de afiliación y/o pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social, de conformidad a lo establecido en las disposiciones legales vigentes. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Durante el primer y segundo

incumplimiento por parte del contratista se realizará llamado de atención con acta de compromiso, en aras de no repetir dichos incumplimientos, pero en la ocurrencia del tercer incumplimiento será causal de terminación del contrato de inmediato y/o no renovación de contrato. **PARÁGRAFO TERCERO:** El supervisor está en la obligación de descontar del valor del contrato de cada periodo respectivo, de manera debidamente fundada, los incumplimientos contractuales del contratista, lo cual deberá certificar. **PARÁGRAFO CUARTO:** La glosa definitiva aplicada al proveedor sea por incumplimiento del servicio en la atención y/o glosa de las EAPB de manera retrospectiva, será descontada de cualquiera de los pagos pendiente al proveedor. **PARÁGRAFO QUINTO:** El proveedor debe garantizar oportunidad en la prestación del servicio no superior a 24 horas del momento de solicitado el material por parte de la Hospital Universitario Julio Méndez Barreneche. **CUARTO:** El plazo de ejecución será de dos (02) meses. Contados a partir de la fecha de legalización del contrato **(SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO, PREVIO REGISTRO PRESUPUESTAL Y APROBACIÓN DE LA GARANTÍA.)** **QUINTO:** Que el compromiso contractual asumido en el contrato Principal se encuentra amparado con el **Certificado de Disponibilidad No. 33 de fecha cinco (5) de enero de 2026.**, expedido por el jefe de presupuesto de la E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO JULIO MENDEZ BARRENECHE DE SANTA MARTA. **SEXTO:** Que el 17 de marzo de 2026 se suscribió una prórroga por un término de dos (02) meses, quedando como fecha de finalización del contrato el 18 de mayo de 2026. **SEPTIMO:** Que mediante solicitud de fecha 11 de mayo de 2026, el contratista informó que a la fecha se ha consumido el (56.37%) del valor del contrato, existiendo un saldo pendiente por ejecutar de cincuenta y nueve millones trescientos cuarenta y dos mil ciento setenta y cinco pesos (\$59.342.175). Así mismo, manifestó que el contrato actualmente suscrito para tal fin se encuentra vigente y en ejecución, por lo que resulta necesario garantizar la continuidad en la prestación adecuada, oportuna e ininterrumpida de los servicios contratados. En ese sentido, y teniendo en cuenta la necesidad de asegurar la atención de la demanda restante, se justifica la prórroga del Contrato No. CDSC20260009 como una medida administrativa razonable y eficiente, que permite optimizar los recursos disponibles y garantizar la continuidad del servicio sin necesidad de adelantar un nuevo proceso contractual. **OCTAVO:** Que teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, puede procederse a la suscripción, perfeccionamiento y legalización de la presente prórroga, el cual se registrá por las siguientes cláusulas. **CLÁUSULA PRIMERA:** El objeto del presente contrato es el de PRORROGAR el CONTRATO PRINCIPAL DE SUMINISTRO No. CDSC20260009 DE 2026.

CLAUSULA SEGUNDA: Las partes acuerdan PRORROGAR el plazo establecido en el clausulado del CONTRATO PRINCIPAL DE SUMINISTRO No. CDSC20260009 DE 2026, y su nuevo plazo será hasta el dieciocho (18) de Julio de 2026. **CLÁUSULA TERCERA: GARANTIAS:** EL CONTRATISTA se obliga a ampliar proporcionalmente a la prórroga pactada en la cláusula segunda del presente documento, respecto de los riesgos amparados en la póliza del CONTRATO PRINCIPAL DE SUMINISTRO No. CDSC20260009 DE 2026. **CLÁUSULA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO:** La presente prórroga quedará perfeccionada con la aprobación de las partes en la plataforma Secop II. **CLAUSULA QUINTA: VIGENCIA DE ESTIPULACIONES:** Todas las cláusulas y estipulaciones contractuales del contrato principal, no modificadas por el presente acuerdo, permanecen vigentes y su exigibilidad permanece. **CLAUSULA SEXTA: MANIFESTACION:** Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del presente documento, por lo que en consecuencia se obligan en todas sus órdenes y expresiones.